

corrillo? No lo dice el Señor Zarco; pero lo adivinan los lectores, y sin embargo de hacerse importantes correcciones, todavía quedó el absurdo que notamos en la segunda fraccion, relativa á extranjeros *que tengan hijos mexicanos*. Estas palabras eran consecuentes con la primitiva redaccion; pero no lo son con la que ahora tiene.

Con todo y eso, las palabras están escritas, y ya hemos dicho que la ley es la que en la posibilidad resulta del texto: se trata, pues, del extranjero que tenga hijo nacido en México y no hijo mexicano; pero en este caso, la Constitucion deja al extranjero la facultad de manifestar que conserva su nacionalidad, y entónces no sólo conserva la suya que ha traido del país de su origen, sino tambien la de su hijo que sigue la condicion del padre.

A fin de reglamentar el texto constitucional, obviando los inconvenientes que hemos indicado en esta fraccion, la ley, al declarar quiénes son mexicanos, se expresa así: (art. I fraccion XI.) *Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripcion del nacimiento, el padre manifestará ante el juez del Registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana ú omite hacer alguna manifestacion sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19 y ser tenido como mexicano.*

Las mismas razones deben tenerse presentes respecto de los extranjeros que adquieran bienes raíces en el país, para no considerarlos como mexicanos por el sólo y mero hecho de la omision.

Hé aquí cómo ha querido la ley de extranjería cohonestar el texto constitucional con el principio de derecho público, de que á nadie debe darse una nacionalidad extranjera, sin haber prestado para ello su libre consentimiento.

## LECCION XXXII.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

#### ARTÍCULO 31.

Es obligacion de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.
- II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

*Es obligacion de todo mexicano:*

- I. *Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.*

Cuanto hay de más caro en el corazon del hombre, como miembro de una sociedad, es lo que forma el pequeño catálogo de obligaciones contenido en esta parte del artículo. Si el hombre no tuviera esos vínculos que lo unen estrechamente á los demas hombres, la patria no existiría.

No nos cansaremos de repetir que la historia, la tradicion, el hecho mismo, nos enseñan que nunca aparece el hombre, sino como miembro de una tribu ó de una nacion. La sociedad, pues, existe necesariamente, y por lo tanto tiene derechos. La independencia, el orden y el bienestar público: hé aquí sus derechos;

el medio de hacerlos eficaces es el empleo de las fuerzas físicas y morales de los individuos: luego la sociedad puede exigir de éstos que empleen esos elementos individuales en provecho comun.

Esto en nada menoscaba la libertad del hombre, como no la menoscaba el cumplimiento de cualquiera otro deber moral ó material, verbi gracia la educacion de los hijos, la enseñanza, la alimentacion, cosas todas que demandan el empleo de las fuerzas individuales. Al contrario; el cumplimiento de esos deberes, haciendo marchar regularmente la administracion pública, garantiza el libre ejercicio de los derechos del hombre.

Si aceptamos la teoría de que la prestacion de servicios es, en un sentido absoluto, una limitacion de la libertad, para ser consecuentes con nosotros mismos deberiamos decir que el cumplimiento de las obligaciones civiles limitaria nuestra libertad; y la consecuencia seria que el hombre es libre para cumplir ó no sus compromisos. ¿Podria existir así la sociedad? Nó; la obligacion en estos casos es por sí misma un acto de la libertad. El hombre tiene que llenar tres clases de deberes en la sociedad: el deber moral, el deber civil y el deber político.

El primero contribuye á mantener incólume el honor de la patria y á aumentar sus intereses morales. Un pueblo virtuoso y trabajador, tolerante, justo, ilustrado, adquiere el respeto de las demas naciones.

El segundo afirma las relaciones civiles, facilita el aumento de la riqueza, produce bienestar público, y consigue para el pueblo que goza de esos beneficios la estimacion de los otros pueblos.

El tercero hace al Estado grande y poderoso, manteniendo la paz y la seguridad en el interior, y el prestigio y el respeto que da la fuerza, en el exterior.

Bajo este último punto de vista, meramente político, los deberes del mexicano son esencialmente sociales y pueden ser reclamados por la sociedad, la que expresa su voluntad por medio de leyes.

Quiere decir que la ley es la sola pauta á que deben ajustarse esas obligaciones: las civiles se reglan generalmente por la voluntad de los particulares; y las morales por ese sentimiento íntimo que se llama conciencia, y en este último caso son naturalmente voluntarias, no quedando al Estado más intervencion en ellas, que la de facilitar y estimular su accion y reprimir los actos que, á la par que sean contrarios á su naturaleza, afecten la comision de un delito.

Ahora bien, el deber político de que trata la fraccion que estudiamos, es el que todo mexicano tiene de defender con las armas en la mano la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de la patria: en resúmen, el de servir en el ejército para constituir la fuerza armada que tiene por objeto mantener el órden y la seguridad en el interior, y la independencia respecto de los ataques exteriores.

Una nacion puede existir, aunque imperfectamente, si el órden y la seguridad interiores no son un hecho absoluto, mientras que carecerá de vida, si no tiene independencia; de aquí que los deberes que se relacionan con la defensa nacional, sean de más alta importancia que los que miran á la paz y á la seguridad pública. Esta diferencia marca tambien la que existe entre las fuerzas que forman el ejército y las que constituyen la policía de seguridad.

Mas, como la interrupcion de la paz pública es un hecho que compromete la seguridad en el interior y puede poner en peligro la independencia nacional, lo conveniente es que el ejército asuma tambien el encargo de prestar sus servicios en el mantenimiento de la paz; y porque esa clase de trastornos afectan igualmente la seguridad, las fuerzas de policía pueden ser empleadas en el mismo objeto.

Pero ¿quiénes han de formar el ejército y quiénes las fuerzas de policía? La obligacion existe en todos los ciudadanos, pudiendo hacerse efectiva y actual, cuando hay una guerra extranjera, en todos los que estén en aptitud de llevar las armas; y ser más ó ménos limitada, en lo relativo á la paz y á la seguridad

pública, en casos de trastorno político ó cuando se trate puramente de prevenir ó reprimir delitos particulares. Por eso es de la competencia de la ley determinar la manera de formar ambas fuerzas. Respecto de las de policía, como sus individuos tienen que poseer ciertas condiciones de moralidad, conocimiento de las personas y del terreno, aptitud especial en la investigación de los delinquentes, el sistema debe ser el de enganche voluntario, teniendo facultad las autoridades respectivas de elegir entre los que se presenten solicitando las plazas. Hablamos de las fuerzas asalariadas de policía que funcionan permanentemente; pues que en casos extraordinarios, cuando se trate de la seguridad de las propiedades ó de la conservación del orden, todos los habitantes de la localidad que está en peligro, tienen la obligación de presentarse á la autoridad política para la defensa de esos intereses.

En el ejército, en donde cada hombre es un soldado que sólo debe obedecer y ser una rueda de engrane de esa máquina de guerra, las condiciones de moralidad, aptitud y conocimientos disminuyen de grado; y en consecuencia, el sistema puede ser forzoso ó voluntario.

Respecto del voluntario, sólo tenemos que decir que quien lo solicita ha de tener la capacidad de prestar sus servicios, y tocante al forzoso, que además de esa capacidad han de ser generales las condiciones marcadas por la ley. En algunas naciones se ha adoptado el sorteo. Este sistema se funda en que, siendo conveniente que no dejen de explotarse en la Nación los elementos de la riqueza pública, no se obligue á todos los habitantes á prestar el servicio personal de la guerra, sino que este trabajo, rama del trabajo público, se distribuya en unos, dejando para los demás la parte que les toque en el trabajo general de la sociedad.

En un pueblo virtuoso y trabajador no habrá necesidad de compeler á nadie para que cumpla ese deber, porque el trabajo y la virtud son los generadores del patriotismo; en ese caso, no desconocido en el mundo, no cabe más sistema que el del en-

ganche; pero en un país, educado de siglos atrás en la tiranía política y en las preocupaciones religiosas, donde el trabajo ha sido atajado por el impuesto y por las obviaciones religiosas, llega á ser necesario que el Estado exija por la fuerza el cumplimiento de los deberes políticos.

Cuando nuestro pueblo estuvo acostumbrado al trabajo duro y pesado de los encomenderos, y ménos duro, pero siempre pesado, de los curas y de los conventos, tuvo que ser un pueblo abyecto y sin patriotismo, negándose obstinadamente á prestar todo servicio público: de aquí que el Gobierno haya tenido que recurrir á la leva para la formación del ejército. Tiempo es ya, sin embargo, de que desaparezca ese tiránico sistema que recae sobre la clase desvalida del pueblo, y que hoy, como siempre, no es más que un abuso de la fuerza. Tiempo es de que se comprenda que lo que á todos interesa, debe hacerse por todos, en debida proporción.

Ya hemos visto (*artículo 5º*) que los servicios personales no pueden exigirse por nadie. En cuanto á los servicios públicos, sería inútil exigirlos á determinado individuo, é inconveniente y contrario á los principios de la economía administrativa reclamarlos de todos á la vez.

La ley de 28 de Mayo de 1869 fijó la manera de cubrir el número del ejército en tiempo de paz, sobre la base del uno al millar de la población, concediendo á los Estados la facultad de adoptar el sistema de enganche ó el de sorteo, según que á juicio de su gobierno particular fuese uno más conveniente que el otro.

Así se forma el contingente de cada Estado para cubrir las bajas del ejército.

En cada Estado hay un jefe de reemplazos que está encargado por el gobierno general para recibir el contingente y proceder conforme lo dispone la Ordenanza general del ejército.

La Federación no tiene para este objeto otro sistema que el del enganche voluntario. El artículo 26 de la Ordenanza General del ejército, establece: "Los menores de veintiun años si se

presentaren voluntariamente á servir en el ejército, no siendo casados, exhibirán el permiso de sus padres ó tutores, y si no los tuvieren ó les fuere negado sin causa justificada, se solicitará el de la primera autoridad política. Los casados, aun cuando tengan ménos de veintiun años, no necesitan permiso alguno."

El sistema de la leva, ese atentatorio sistema, no está pues autorizado por ninguna ley, y con razon la Suprema Corte de Justicia ha concedido siempre el amparo contra esa clase de consignacion al servicio de las armas.

*Es obligacion de todo mexicano:*

II. *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federacion como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.* Es tambien un derecho de la sociedad el de tener los recursos que necesite para atender á los gastos públicos. Ya hemos visto los inconvenientes que resultarian de que el gobierno entrase en especulaciones, aunque fuera con el objeto de proporcionarse fondos para satisfacer las necesidades de la administracion; hemos demostrado lo antieconómico de que las personas morales, de un carácter perpetuo, tengan bienes raíces ó sean empresarias: de modo que los gastos públicos deben hacerse por una contribucion proporcional y equitativa de todos los habitantes del Estado. Decimos proporcional, porque debe partir de la base de las fortunas particulares; equitativa, porque no debe extenderse á más que á llenar su objeto. En otros países falta esta segunda condicion al impuesto, y los productos de éste forman lo que se llama el *Tesoro*, que es la acumulacion del numerario en las cajas del gobierno despues de pagados todos los gastos. En México, en donde anualmente debe formarse un presupuesto de egresos y decretarse las contribuciones que *basten* á cubrirlo (fraccion VII del artículo 72), el único derecho de la sociedad es exigir la suma indispensablemente necesaria para hacer sus gastos. Y como el objeto de éstos es la satisfaccion de las necesi-

dades de la sociedad, el Estado tiene pleno derecho para decretar el impuesto proporcional y equitativo. La autoridad que el poder público ejerce en el cobro de los impuestos se llama facultad coactiva, y esa autoridad reside en el Ejecutivo que tiene el deber de cumplimentar las leyes. No desconocemos la intervencion del poder judicial en cada caso particular de controversia; pero en el debate que ante él se abre sobre cumplimiento de leyes ficales, no se discute la validez ni la legalidad de la disposicion, sino su exacta aplicacion al caso. En los negocios del órden civil, cada parte controvierte el derecho de la otra; en los negocios de hacienda, nadie niega al fisco, ni en consecuencia á los agentes recaudadores del impuesto, el derecho de hacer el cobro, sino la manera con que se hace ó la cantidad que se cobra, si esa manera ó esa cantidad no están ajustadas á la ley.

Por eso, si el poder judicial declara que el impuesto está bien cobrado, no son las autoridades judiciales las que ejecutan la sentencia; lo es el agente fiscal, porque lo que se ha declarado no es otra cosa, en resúmen, sino que dicho agente tiene autoridad propia en el caso para hacer la recaudacion.

Sólo hay una controversia judicial sobre la ley misma, cuando se la ataca por anticonstitucional. Este debate se abre en la via de amparo y se resuelve en definitiva por la Suprema Corte de Justicia, siendo de advertir que la sentencia de este alto tribunal no hace declaracion ninguna general sobre la ley, limitándose á proteger al individuo particular que promueve el amparo.

Ahora, insistiendo en el carácter del impuesto, harémos notar, que el derecho del gobierno está limitado en los términos que llevamos dicho, y que ese derecho es una compensacion al contribuyente, por la seguridad que debe dársele de una bien ordenada administracion en todos los ramos.

De aquí tambien, que el habitante de México esté obligado á contribuir para los gastos de la Federacion, del Estado y del Municipio en que resida, pues que esa division en el ejercicio de la soberanía, tiene por objeto la mejor administracion pública en todos sus detalles.

## LECCION XXXIII.

### PREROGATIVAS DE LOS MEXICANOS.

#### ARTÍCULO 32.

Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

*Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.* La Constitucion ha abierto las puertas de la República á los extranjeros que quieran venir á residir en ella, y ha querido estimular la inmigracion, concediendo, aun á los que no se han naturalizado, el goce de empleos ó comisiones que no sean exclusivos del ciudadano mexicano: la misma taxativa impuesta, de preferir á los mexicanos en los empleos ó comisiones, es un estímulo más en ese sentido; porque como esos servicios se retribuyen, el incentivo del sueldo puede influir en el ánimo de los extranjeros para solicitar la naturalizacion, que les da el carácter de mexicanos, y les concede, en la generalidad de los casos, la carta de ciudadanía.

No es, pues, esta parte del artículo una simple recomendacion en favor de los mexicanos. La Constitucion se inspiró en ideas más elevadas y humanitarias, llamando al seno de la República á los extranjeros laboriosos.

*Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguan en cualquiera ciencia ó arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.* Esta parte del artículo ha sido considerada por algunos como ineficaz é inoportuna. En el mismo Congreso constituyente se la interpretó como un medio ó pretexto de establecer en México el sistema prohibitivo ó proteccionista. La Constitucion ha estado muy léjos de participar de esas miras mezquinas y de establecer un precepto vano ó inadecuado en la práctica.

El artículo ha establecido el grande principio de la enseñanza laica; y como todos los artículos que establecen un precepto hasta cierto punto abstracto, son de aquellos que en otra parte calificamos de latentes, miéntras no viene la ley reglamentaria á darles calor y vida, creemos que en el presente, tanto como en algunos otros, pudiera fundarse la ley que declare la enseñanza gratuita, obligatoria y laica.

Siendo el fin de la sociedad el perfeccionamiento individual, y como su consecuencia el colecticio, el Estado tiene el deber — acaso el más importante de todos — de facilitar los medios para el desarrollo intelectual y moral, gérmenes del bienestar público; y cumplido este deber por el Gobierno, la sociedad tiene el derecho de exigir que el hombre haga de su parte todos los esfuerzos posibles para llegar á ser un miembro útil de la nacion á que pertenece.

De aquí, los privilegios para las invenciones y mejoras, las exposiciones industriales y agrícolas, los certámenes de la ciencia, los colegios para adquirir las profesiones, las escuelas para el aprendizaje de las artes y de los oficios.

Si para el desempeño de las demás funciones públicas, nuestro sistema político establece el principio de facultades expresas y limitadas, para el desarrollo de las aptitudes humanas ha dejado un campo muy vasto á la acción legislativa y al Ejecutivo, en la esfera de su ejercicio administrativo. Y es que no puede encerrarse en límites ningunos esa fuerza expansiva que se llama progreso.

La difusión de elementos, la facilidad de adquirirlos, y la multiplicación de los planteles, mejorarán la condición del hombre y harán buenos ciudadanos.

La instrucción del pueblo, es, pues, el más alto fin y la más ingente necesidad de los gobiernos representativos.

La fracción XXX del artículo 72 autoriza al Congreso para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades en el mismo artículo consignadas y *las otras concedidas por la misma Constitución á los poderes federales.*

No porque la Constitución emplee la palabra facultad para hablar de las atribuciones del Congreso, debe entenderse que queda al arbitrio de éste negarse á expedir tal ó cual ley necesaria para la administración pública, puesto que "no hay medio alguno para estrecharlo á dar leyes cuando no quiere ó no cree conveniente darlas."<sup>1</sup> Tal suposición es gratuita y ofensiva. El Congreso, conforme á su reglamento, tiene que ocuparse de las iniciativas que se le presenten, y así es como su facultad se convierte en obligación.

Toca, pues, á la iniciativa, donde quiera que ella resida, la alta misión de hacer que el Congreso se ocupe de expedir las leyes que procuren el mejoramiento y bienestar de los mexicanos. Esta parte del artículo puede equipararse á la que en el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos expresa ser uno de sus objetos: promover el bienestar comun; y en el artículo 1º sección 8ª cláusula 8ª, ser facultad del Congreso promover el

1 Rodríguez. Derecho Constitucional.

progreso de las ciencias y de las artes útiles, no pudiendo los Estados poner obstáculos á esta acción administrativa de la Federación. Tal concepto no quiere decir que los Estados no pueden cumplir ese mismo objeto dentro de los límites de su territorio, sino que en estas facultades concurrentes con las de la Federación, deberán abstenerse de dictar disposiciones contrarias á las que haya expedido el Congreso general, teniendo más bien completa facultad y amplia libertad de acción para fundar por su parte establecimientos semejantes.